



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2307/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560723000832**, por lo que deberá proceder a entregar la información solicitada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

### ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES.....                      | 1         |
| CONSIDERANDOS.....                     | 2         |
| <b>PRIMERO. Competencia.....</b>       | <b>2</b>  |
| <b>SEGUNDO. Procedencia.....</b>       | <b>2</b>  |
| <b>TERCERO. Estudio de fondo .....</b> | <b>3</b>  |
| <b>CUARTO. Efectos del fallo. ....</b> | <b>11</b> |
| PUNTOS RESOLUTIVOS.....                | 11        |

### ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, respecto al número, motivo y tipo de árboles talados, así como, el número y tipo de árboles reforestado.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número **DMA/4245/2023**, emitido por la Directora de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió los recursos de revisión señalando que el sujeto obligado no le entregó la información, puesto que, el vínculo entregado marca un error en el acceso.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recursos de revisión antes mencionados y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, compareció al presente recurso el sujeto obligado mediante los oficios **CTX-1826/2023 y DDU/DRPA/2659/2023**, emitidos por la Coordinación de Transparencia y la Dirección de Desarrollo Urbano del sujeto obligado a través de los cuales esgrimen alegatos y complementan la respuesta primigenia otorgada a la solicitud en estudio.

Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por desahoga la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso al sujeto obligado y se agregaron las constancias descritas con antelación a los autos del recurso, remitiéndolas a vista de la parte recurrente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Alcance del sujeto obligado.** En misma fecha del punto anterior, el sujeto obligado compareció por segunda ocasión, remitiendo el oficio DMA/4087/2023, de la Directora de Medio Ambiente. La documentación fue remitida también en el acuerdo mencionado en el punto anterior, a la parte recurrente por el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**8. Cierre de instrucción.** El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el

caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...

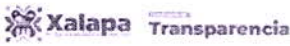
De los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y el primer semestre 2023 requiero:

1. Número de árboles talados en el Ayuntamiento de Xalapa
2. Motivos de la tala de árboles en el Ayuntamiento de Xalapa
3. Tipo de árboles talados en el Ayuntamiento de Xalapa
4. Número de árboles reforestados en el Ayuntamiento de Xalapa
5. Tipo de árboles reforestados en el Ayuntamiento de Xalapa

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios números **CTX-3137/23**, **CTX-3043/2023** y **DMA/4245/2023**, emitidos por la Coordinación de Transparencia y la Directora de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, mismo que, para mejor proveer al respecto a continuación se reproduce:



Xalapa, Ver., 19 de septiembre de 2023  
Oficio: CTX-3137/23

**C. SOLICITANTE PRESENTE**


En relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000832, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

**PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-3043/2023** de fecha 07 de septiembre de 2023, a la **Dirección de Medio Ambiente** la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DMA/4245/2023** de fecha 18 de septiembre de 2023, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

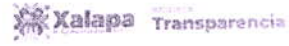
**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente su haber del mismo, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia

**Trabajo y Transparencia**  
Calle Hidalgo N° 98, Cx. Centro, C.P. 91000  
Tel. 2282981397 Ext. 6331/6332  
transparencia@xalapa.gob.mx



Xalapa Ver., 07 de septiembre de 2023  
Oficio: CTX-3043/2023

Ing. Ana Isabel Guevara Escobar  
Directora de Medio Ambiente  
Presente

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000832, la cual solicitó lo siguiente:

**"De los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y el primer semestre 2023 requiero: 1. Número de árboles talados en el Ayuntamiento de Xalapa 2. Motivos de la tala de árboles en el Ayuntamiento de Xalapa 3. Tipo de árboles talados en el Ayuntamiento de Xalapa 4. Número de árboles reforestados en el Ayuntamiento de Xalapa 5. Tipo de Árboles reforestados en el Ayuntamiento de Xalapa"**

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XXII y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134, fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es significativa subrayar que, si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado, le solicito justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que pueda recurrir al sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y fracción VII y A, 4, 132 y 145, fracción III de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
- Que los datos contenidos en la misma fuesen justificados o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 156 de la Ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que apunte los elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, deberá informarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por Usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con

**Trabajo y Transparencia**  
Calle Hidalgo N° 98, Cx. Centro, C.P. 91000  
Tel. 2282981397 Ext. 6331/6332  
transparencia@xalapa.gob.mx









En misma fecha, el sujeto obligado remitió un alcance a sus alegatos mediante el oficio DMA/4087/2023, emitido por la Directora de Medio Ambiente, mismo se que inserta continuación:



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.







reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar**, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. **Indicar claramente la ubicación del lugar** en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Así de esta manera, el sujeto obligado incumplió con indicar, si en su caso existían costos para obtener la información, y que los documentos a reproducir caen en el supuesto o no del artículo 152 de la ley en la materia, máxime que el solicitante pretende obtener los escritos elaborados por el regidor primero de dicho municipio, con la que cuenta el ayuntamiento.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **parcialmente fundado** el agravio expresado por la parte recurrente. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado no se encuentra ajustada a derecho, advirtiéndose de la misma en concatenación con el agravio expresado existe una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenar emita una nueva respuesta en, lo que deberá realizar a través de las áreas que se presume tienen dicha información, es decir, Dirección de Medio Ambiente, así como, Coordinación de Archivo, y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- En la puesta a disposición referente a la solicitud primigenia, respecto al año 2019, deberá indicar al recurrente la información necesaria para ello, la cual se encuentra establecida en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla

con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

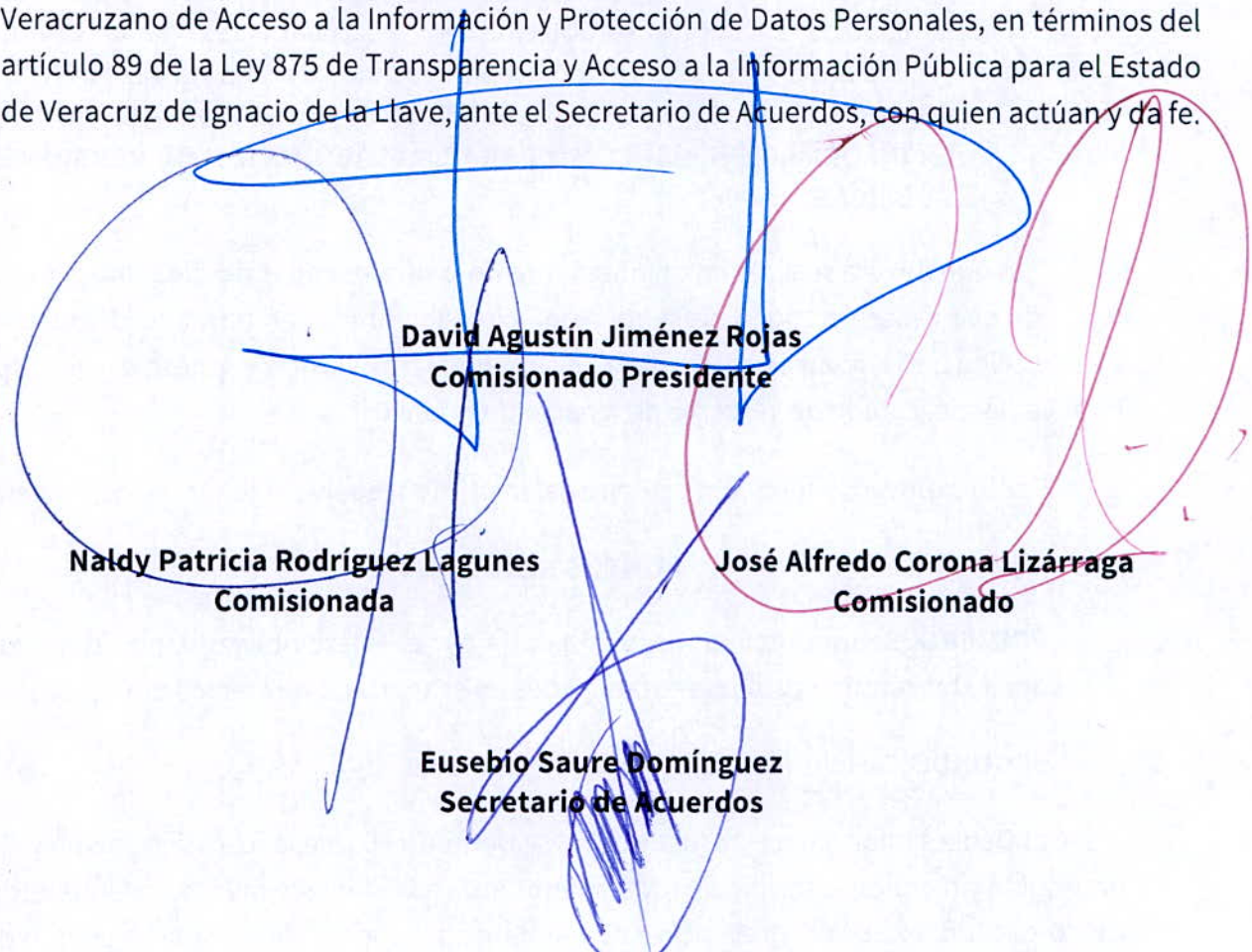
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos